



BOLETÍN DIARIO

MERCADO DE CAPITALES

AÑO LXXVI - 15.966 - 15/03/2013

Títulos de Renta Fija Fuente: MerVaRos

RO15				
72 Hs 11:40	3.500,0000	763,000%	26.705,00	
14:54	5.800,0000	759,000%	44.022,00	
15:21	10.000,0000	760,500%	76.050,00	
	19.300,0000		146.777,00	
AS13				
72 Hs 14:02	33.811,0000	852,250%	288.154,25	
YGRA9				
CI 16:44	13.751,7660	100,272%	13.789,17	
TSEA1				
CI 16:48	3.000,0000	527,918%	15.837,54	
TSBE1				
CI 16:47	1.100,0000	528,466%	5.813,13	
TAA20				
CI 16:56	1.000,0000	514,878%	5.148,78	
SICOM3A				
24HS 16:31	235.000,0000	105,600%	248.160,00	

Obligaciones Negociables Fuente: MerVaRos

O.N.ROGIROACEROS2				
CI 16:45	13.300,000	100,152%	13.320,220	

Títulos de Renta Variable Fuente: MerVaRos

GGAL				
72 hs 12:25	100,000		4,8100	481,000

Resumen estadístico MerVaRos Fuente: MerVaRos

	Valor nominal	Valor efvo. (\$)
Títulos de renta fija	306.962	723.679,87
Títulos de renta variable	100	481,00
Obligaciones negociables	13.300	13.320,22
Cauciones	238	13.356.481,84
Totales		14.093.962,93

Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$ Fuente: MerVaRos

Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operac.	Monto contado	Monto futuro
7	22/03/2013	13,05	221	12.517.708,34	12.549.038,29
21	05/04/2013	15,00	4	198.909,00	200.625,61
27	11/04/2013	15,50	2	244.892,55	247.700,43
31	15/04/2013	15,00	11	354.600,00	359.117,51
Totales:			238	13.316.109,89	13.356.481,84

Negociación de Cheques de Pago Diferido Fuente: MerVaRos

Totales Operados		15/03/2013						
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
12/04/2013	28	16,00	19,00	17,00	81.977,70	80.822,05	3	
13/04/2013	29	19,00	19,00	19,00	17.682,37	17.383,75	2	
15/04/2013	31	18,00	18,00	18,00	50.000,00	49.199,33	1	
16/04/2013	32	19,00	19,00	19,00	26.090,00	25.636,27	1	
20/04/2013	36	17,00	17,00	17,00	144.253,87	141.615,55	1	
21/04/2013	37	18,00	18,00	18,00	50.000,00	49.032,78	1	
25/04/2013	41	16,25	20,00	17,50	35.185,00	34.454,13	3	
26/04/2013	42	20,00	20,00	20,00	18.300,00	17.850,08	1	
28/04/2013	44	18,00	18,00	18,00	50.000,00	48.843,81	1	
29/04/2013	45	19,50	19,50	19,50	50.000,00	48.749,87	1	
30/04/2013	46	19,00	19,50	19,25	20.600,00	20.086,42	2	
03/05/2013	49	20,00	20,00	20,00	16.500,00	16.034,35	1	
05/05/2013	51	17,00	17,50	17,25	55.523,94	54.126,57	2	
06/05/2013	52	16,25	16,25	16,25	14.165,00	13.832,45	1	
08/05/2013	54	20,00	20,00	20,00	18.800,00	18.240,30	1	
09/05/2013	55	16,25	19,00	17,63	23.165,00	22.534,28	2	
12/05/2013	58	20,00	20,00	20,00	8.600,00	8.321,85	1	
13/05/2013	59	16,25	20,00	17,50	90.637,06	88.164,07	3	
15/05/2013	61	20,00	20,00	20,00	24.000,00	23.199,15	1	
16/05/2013	62	16,25	16,25	16,25	14.165,00	13.760,66	1	
21/05/2013	67	16,75	16,75	16,75	10.000,00	9.693,07	1	
22/05/2013	68	16,75	20,00	18,38	22.400,00	21.630,72	2	
23/05/2013	69	16,75	20,00	18,38	19.000,00	18.329,71	1	
24/05/2013	70	16,75	16,75	16,75	10.000,00	9.671,56	1	
27/05/2013	73	16,75	16,75	16,75	10.000,00	9.687,47	1	
28/05/2013	74	20,00	20,00	20,00	34.933,72	33.537,10	2	
29/05/2013	75	20,00	20,00	20,00	50.000,00	47.975,81	1	
30/05/2013	76	17,50	19,50	18,50	170.000,00	163.639,34	2	
31/05/2013	77	19,50	21,00	20,25	36.500,00	34.935,71	2	
04/06/2013	81	21,00	21,00	21,00	14.400,00	13.743,69	1	
06/06/2013	83	20,50	22,00	21,25	24.700,00	23.498,46	2	
10/06/2013	87	21,00	21,00	21,00	13.200,00	12.557,01	1	
13/06/2013	90	16,75	21,00	18,88	113.500,00	108.308,71	2	
14/06/2013	91	22,00	22,00	22,00	14.800,00	13.998,45	1	
15/06/2013	92	22,00	22,00	22,00	16.300,00	15.408,42	1	
17/06/2013	94	20,50	20,50	20,50	9.000,00	8.539,57	1	
26/06/2013	103	20,50	20,50	20,50	9.000,00	8.498,80	1	
30/06/2013	107	18,00	20,50	18,83	85.546,19	80.807,85	3	
10/07/2013	117	19,00	19,00	19,00	2.900,00	2.730,84	1	
30/07/2013	137	18,50	18,50	18,50	26.636,36	24.883,28	1	
01/08/2013	139	20,50	20,50	20,50	22.037,00	20.398,68	1	
02/08/2013	140	20,00	20,50	20,10	110.247,00	102.146,95	5	
05/08/2013	143	20,00	20,00	20,00	22.058,00	20.434,44	1	
11/09/2013	180	18,90	18,90	18,90	100.000,00	91.387,54	1	
					1.756.803,21	1.688.310,70	67	



Precios de cierre del Mercado de Valores de Buenos Aires - Fuente: Bolsar 15-3-13

PANEL MERVAL										
Especie	PI.	Anterior	Apertura	Mínimo	Máximo	Ultimo	Var.%	Nominal	Efectivo	Hora
ALUA		2,77	2,76	2,74	2,81	2,78	+ 0,4	297.213	828.944	16:53
APBR	24	59,00	74,00	74,00	74,00	74,00	+25,4	200	14.800	11:57
APBR		73,20	73,20	73,20	75,15	74,50	+ 1,8	234.235	17M502	16:57
BMA	CI	13,50	13,95	13,95	13,95	13,95	+ 3,3	261	3.640	13:18
BMA		13,80	13,80	13,70	14,05	13,95	+ 1,1	419.512	5M852	16:58
COME	CI	0,635	0,625	0,625	0,63	0,63	- 0,8	97.000	60.989	15:34
COME		0,639	0,639	0,624	0,639	0,625	- 2,2	430.430	271.055	16:46
EDN		0,955	0,955	0,95	0,965	0,95	- 0,5	463.424	444.188	16:59
ERAR	CI	1,81	1,82	1,82	1,82	1,82	+ 0,6	2.750	5.005	13:52
ERAR		1,83	1,81	1,81	1,85	1,85	+ 1,1	568.118	1M047	16:54
FRAN	CI	12,10	12,40	12,40	12,40	12,40	+ 2,5	330	4.092	13:04
FRAN		12,40	12,40	12,20	12,50	12,20	- 1,6	74.023	914.779	16:47
GGAL	CI	4,82	4,93	4,88	4,93	4,88	+ 1,2	130.752	642.214	14:44
GGAL	48	4,74	4,77	4,77	4,77	4,77	+ 0,6	10.000	47.700	16:45
GGAL		4,84	4,87	4,77	4,95	4,80	- 0,8	1M633	7M938	16:58
PAMP	CI	1,31	1,29	1,29	1,32	1,32	+ 0,8	120.000	155.400	14:01
PAMP		1,30	1,30	1,28	1,34	1,34	+ 3,1	1M740	2M303	16:55
PESA	24	4,05	4,26	4,26	4,26	4,26	+ 5,2	10.000	42.600	16:09
PESA		4,21	4,21	4,20	4,30	4,29	+ 1,9	479.912	2M049	16:50
TECO2	CI	25,80	25,80	25,70	25,80	25,70	- 0,4	6.601	169.869	15:58
TECO2		25,75	25,75	25,30	25,95	25,40	- 1,4	226.990	5M851	16:59
TS	CI	168,70	173,25	173,25	173,80	173,60	+ 2,9	687	119.271	15:42
TS	24	150,50	170,00	170,00	173,80	173,80	+15,5	23.079	3M923	16:45
TS		173,75	173,00	171,50	175,00	172,00	- 1,0	52.074	9M024	16:59
YPDF	CI	129,00	129,50	129,50	129,50	129,50	+ 0,4	77	9.971	12:25
YPDF		130,80	130,00	128,50	130,00	128,50	- 1,8	86.727	11M227	16:57

PANEL GENERAL										
Especie	PI.	Anterior	Apertura	Mínimo	Máximo	Ultimo	Var.%	Nominal	Efectivo	Hora
AGRO		2,60	2,60	2,56	2,63	2,56	- 1,5	13.457	34.944	15:59
ALPA		7,30	7,30	7,30	7,30	7,30		490	3.577	13:00
APSA		32,10	30,50	29,00	31,00	30,15	- 6,1	2.373	72.305	16:57
BHIP		1,41	1,43	1,39	1,43	1,40	- 0,7	83.237	117.427	16:43
BOLT		2,30	2,30	2,29	2,30	2,29	- 0,4	12.420	28.556	15:23
BPAT		3,88	3,90	3,84	3,90	3,84	- 1,0	4.146	16.042	15:55
BRIO		7,90	7,90	7,90	8,00	7,95	+ 0,6	6.311	50.178	16:56
CADO		5,58	5,58	5,58	5,58	5,58		300	1.674	14:54
CAPU		2,23	2,23	2,15	2,23	2,15	- 3,6	6.453	14.233	16:53
CAPX		3,60	3,60	3,59	3,60	3,60		20.333	73.192	16:10
CARC		1,38	1,35	1,35	1,35	1,35	- 2,2	27.161	36.663	13:48
CELU		3,70	3,75	3,70	3,75	3,75	+ 1,4	16.214	60.432	16:38
CEPU2		12,10	12,10	12,00	12,25	12,00	- 0,8	5.855	70.838	16:43
CRES	CI	6,80	7,85	7,85	7,85	7,85	+15,4	1.000	7.850	15:54
CRES		7,90	7,95	7,75	7,95	7,80	- 1,3	10.940	85.822	16:22
ESTR		2,90	2,90	2,90	2,90	2,90		586	1.699	13:08
FIPL		1,58	1,60	1,58	1,60	1,58		27.938	44.215	16:40
GARO		6,05	6,10	6,10	6,20	6,10	+ 0,8	17.568	107.829	16:36
GRIM		5,90	6,20	6,15	6,30	6,16	+ 4,4	16.895	104.306	16:20
INDU		1,61	1,62	1,57	1,62	1,58	- 1,9	41.962	66.765	16:40
INVJ		1,60	1,75	1,75	1,80	1,80	+12,5	14.500	25.950	16:40
IRSA		7,60	7,60	7,60	7,70	7,70	+ 1,3	3.747	28.638	16:03
JMIN		4,30	4,28	4,25	4,30	4,28	- 0,5	18.288	78.326	14:51
LEDE	CI	5,80	5,80	5,80	5,89	5,89	+ 1,6	9.930	58.359	13:54
LEDE		5,90	5,90	5,85	6,00	5,85	- 0,8	40.029	236.524	16:34
LONG		1,85	1,82	1,80	1,85	1,85		23.000	42.215	14:57
METR		0,71	0,71	0,70	0,71	0,70	- 1,4	15.000	10.620	16:51
MIRG		106,65	104,20	104,20	107,90	105,35	- 1,2	7.154	758.229	16:58
MOLI	CI	25,10	26,35	26,35	26,35	26,35	+ 5,0	219	5.770	12:22
MOLI		26,00	26,70	26,20	26,75	26,50	+ 1,9	8.311	220.275	16:58
MOLI5		25,649	26,20	26,20	26,20	26,20	+ 2,1	749	19.623	14:43
MORI		2,17	2,20	2,20	2,22	2,22	+ 2,3	2.816	6.216	15:20
NORT6		225,00	255,30	255,30	255,30	255,30	+13,5	200	51.060	15:10
PATA		5,07	5,09	5,05	5,09	5,09	+ 0,4	8.835	44.870	16:54
PATY		10,00	9,60	9,60	9,70	9,65	- 3,5	2.791	26.976	16:18
POLL		0,20	0,20	0,20	0,20	0,20		7.937	1.586	14:52
PSUR		0,845	0,775	0,775	0,775	0,775	- 8,3	21.494	16.650	14:12
REP		185,00	186,00	184,00	186,00	184,00	- 0,5	146	27.140	15:59
RIGO		20,50	21,00	21,00	21,00	21,00	+ 2,4	500	10.502	16:45
ROSE		2,42	2,45	2,42	2,46	2,42		5.599	13.663	16:36
SAMI		5,13	5,26	5,26	5,50	5,45	+ 6,2	15.290	82.321	16:58
SEMI		1,30	1,43	1,43	1,43	1,43	+10,0	37.849	54.096	15:41
STD		64,10	64,50	64,50	65,00	65,00	+ 1,4	829	53.746	12:57
STHE		1,55	1,50	1,50	1,52	1,52	- 1,9	10.735	16.176	16:41
TEF		125,50	125,00	125,00	127,00	126,00	+ 0,4	4.480	566.480	16:55
TGNO4		0,82	0,85	0,839	0,86	0,86	+ 4,9	79.425	67.632	16:37
TGSU2		2,83	2,83	2,79	2,83	2,79	- 1,4	24.919	69.774	16:53
TRAN		0,715	0,715	0,705	0,735	0,72	+ 0,7	563.280	409.194	16:58



Precios de cierre del Mercado de Valores de Buenos Aires - Fuente: Bolsar

15-3-13

RENTA FIJA

Especie	Pl.	Anterior	Apertura	Mínimo	Máximo	Último	Var. %	Nominal	Efectivo	Hora
AA17	CI	708,00	706,10	706,10	711,00	708,00		6M840	48M468	15:44
AA17		707,50	708,00	695,00	711,50	703,00	- 0,6	6M355	45M019	16:58
AA17D	CI	88,00	87,52	87,52	88,50	88,50	+ 0,6	642.888	563.301	14:33
AA17D		88,00	88,50	87,75	88,50	87,75	- 0,3	39.597	34.892	16:44
AE14	CI	104,55	104,40	104,40	104,40	104,40	- 0,1	7M662	7M999	14:49
AE14		104,65	104,60	104,60	104,60	104,60	- 0,0	2M195	2M296	16:56
AS13	CI	848,00	852,00	852,00	852,00	852,00	+ 0,5	67.378	574.060	15:15
AS13	24	832,00	856,00	852,90	856,00	852,90	+ 2,5	60.622	517.603	16:39
AS13		850,00	852,00	850,00	853,00	851,75	+ 0,2	7M955	67M784	16:44
AS13C		100,00	100,10	100,10	100,10	100,10	+ 0,1	150.000	150.150	14:12
AS13C	CI	100,25	100,00	100,00	100,55	100,55	+ 0,3	149.725	149.998	15:44
AS13D		106,00	106,00	105,25	106,00	105,25	- 0,7	1M761	1M858	15:47
AS15		129,35	129,00	129,00	129,00	129,00	- 0,3	26.256	33.870	16:43
BD2C4	CI	540,00	543,00	543,00	543,00	543,00	+ 0,6	2.000	10.860	11:49
BD2C4		543,50	543,20	543,15	550,50	550,50	+ 1,3	685.000	3M721	15:39
BDC14		555,00	555,00	555,00	558,00	558,00	+ 0,5	105.000	584.300	16:32
BDED	CI	696,00	717,00	717,00	717,00	717,00	+ 3,0	2.000	14.340	13:11
BDED		713,00	718,00	714,00	720,00	714,00	+ 0,1	520.895	3M735	16:59
BP15		770,50	775,00	775,00	775,00	775,00	+ 0,6	100.000	775.000	13:24
BP21		590,00	620,00	620,00	620,00	620,00	+ 5,1	100.000	620.000	16:47
BPLD		369,00	375,00	370,00	375,00	372,00	+ 0,8	178.209	667.573	16:50
BPLE		448,00	450,00	450,00	450,00	450,00	+ 0,4	19.980	89.910	11:48
BPMD	CI	340,00	435,00	435,00	435,00	435,00	+27,9	4.826	20.993	11:40
BPMD		440,00	440,00	438,00	445,00	438,00	- 0,5	104.639	463.164	16:56
CHSG2		510,00	515,00	515,00	515,00	515,00	+ 1,0	1.491	7.676	14:09
CN13		542,00	542,00	542,00	542,00	542,00		250.000	1M355	12:36
CO13		525,00	529,00	529,00	529,00	529,00	+ 0,8	8.000	42.320	16:12
CO17		596,00	598,00	598,00	603,00	603,00	+ 1,2	19.000	114.178	16:42
CUAP		77,00	77,00	77,00	78,00	78,00	+ 1,3	135.411	104.599	16:45
DIA0		755,00	756,00	750,00	760,00	750,00	- 0,7	410.422	3M097	16:43
DICA		780,00	780,00	780,00	785,00	780,00		195.954	1M533	16:29
DICP		142,25	142,00	141,95	142,50	142,00	- 0,2	1M708	2M429	16:55
DICY		721,00	723,00	710,00	725,00	710,00	- 1,5	30.170	217.416	16:34
DIY0		702,00	710,00	700,00	710,00	700,00	- 0,3	207.000	1M457	15:48
FORM3		490,00	492,00	492,00	492,00	492,00	+ 0,4	900	4.428	15:54
NF18	CI	281,00	283,00	283,00	283,00	283,00	+ 0,7	19.924	56.385	12:55
NF18		282,00	282,50	281,00	283,00	281,00	- 0,4	1M349	3M809	16:40
PAA0	CI	255,00	301,00	301,00	301,00	301,00	+18,0	115.680	348.196	15:14
PARA		317,50	319,00	311,00	319,00	311,00	- 2,0	353.504	1M105	16:45
PARE		287.519	360,00	360,00	360,00	360,00	+25,2	31.170	112.212	16:26
PARP		46,20	46,20	46,00	46,50	46,50	+ 0,6	1M044	484.570	16:27
PARY		304,00	303,00	300,00	303,00	300,01	- 1,3	4M405	13M294	16:37
PAY0		300,00	301,50	301,50	301,50	301,50	+ 0,5	4.000	12.060	12:54
PBG13		525,00	527,00	527,00	528,00	528,00	+ 0,6	18.000	94.950	15:02
PBY13		527,00	529,00	529,00	529,00	529,00	+ 0,4	50.000	264.500	14:38
RA13	24	664,00	847,50	847,50	847,50	847,50	+27,6	400	3.390	16:18
RA13		847,50	848,00	848,00	850,00	850,00	+ 0,3	445.275	3M783	16:47
RA13D		106,00	105,00	105,00	105,00	105,00	- 0,9	12.825	13.466	15:35
RO15	24	756,00	760,00	758,00	760,00	759,00	+ 0,4	70.100	532.360	14:44
RO15	CI	758,50	761,00	750,50	761,50	760,00	+ 0,2	2M541	19M317	15:57
RO15		758,00	760,00	754,00	765,00	756,00	- 0,3	17M734	134M867	16:58
RO15C	CI	90,00	90,00	89,50	90,00	89,50	- 0,6	1M336	1M202	15:03
RO15C		89,50	90,00	89,40	90,00	89,75	+ 0,3	644.421	577.809	16:17
RO15D	CI	94,75	94,75	94,75	95,00	95,00	+ 0,3	1M176	1M117	15:50
RO15D		94,50	95,00	94,00	95,25	95,25	+ 0,8	888.359	843.264	16:52
TAA20	CI	495,48	511,40	511,40	511,40	511,40	+ 3,2	2M500	12M785	14:03
TCDA3		0,00	100,133	100,133	100,133	100,133		6.101	6.109	14:53
TCDN1		0,00	100,848	100,848	100,848	100,848		1M000	1M008	16:05
TCGA2	24	0,00	100,65	100,65	100,65	100,65		2M062	2M076	15:31
TDB79	CI	0,00	110,128	110,128	110,128	110,128		4M000	4M405	14:56
TFEA2		93,834	101,23	101,23	101,23	101,23	+ 7,9	5.600	5.668	15:29
TMB89	CI	0,00	110,35	110,35	110,35	110,35		3M000	3M310	15:00
TNB12		92,656	100,941	100,941	100,941	100,941	+ 8,9	5.909	5.964	15:31
TSDA8		0,00	101,24	101,24	101,24	101,24		5.714	5.785	15:46
TUCS1		268,00	266,00	266,00	266,00	266,00	- 0,7	76.181	202.640	16:11
TVPA		48,00	48,20	48,20	48,60	48,50	+ 1,0	3M826	1M858	16:44
TVPE	CI	56,25	57,90	57,90	57,90	57,90	+ 2,9	1M380	799.020	11:47
TVPE	24	55,80	57,96	57,96	57,96	57,96	+ 3,9	1M380	799.848	13:39
TVPE		57,80	57,85	57,85	59,00	58,47	+ 1,2	514.389	298.158	16:49
TVPP	CI	6,69	6,75	6,75	6,80	6,80	+ 1,6	9M228	626.601	13:10
TVPP	48	6,20	6,80	6,80	6,80	6,80	+ 9,7	200.000	13.600	16:12
TVPP		6,72	6,80	6,70	6,88	6,78	+ 0,9	67M413	4M580	16:58
TVPY	CI	47,00	48,00	48,00	48,00	48,00	+ 2,1	500.000	240.000	14:29
TVPY		47,85	48,50	47,50	49,00	48,00	+ 0,3	2M878	1M384	16:59
TVY0	CI	46,60	47,50	47,50	47,50	47,50	+ 1,9	50.000	23.750	13:20
TVY0		47,80	48,00	47,75	48,00	47,75	- 0,1	1M444	691.816	16:57



Cheques Autorizados para Cotizar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados											Fonte: MerVaRos
Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Suc.	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto	
Avalado	61334	GARA1109002	SANTANDE	072	159	Sin Inf.	Sin Inf.	11/09/2013	48hs	100.000,00	
Avalado	61335	ACPY3007003	PATAGONI	034	CAB	Sin Inf.	Sin Inf.	30/07/2013	48hs	26.636,36	
Avalado	61336	SOLI30060003	MACRO	285	0000	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2013	48hs	24.000,00	
Avalado	61337	ACPY0505001	MACRO	285	ROS	Sin Inf.	Sin Inf.	05/05/2013	48hs	5.523,94	
Avalado	61338	ACPY2105001	MACRO	285	ROS	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2013	48hs	10.000,00	
Avalado	61339	ACPY2205001	MACRO	285	ROS	Sin Inf.	Sin Inf.	22/05/2013	48hs	10.000,00	
Avalado	61340	ACPY2305001	MACRO	285	ROS	Sin Inf.	Sin Inf.	23/05/2013	48hs	10.000,00	
Avalado	61341	ACPY2405001	MACRO	285	ROS	Sin Inf.	Sin Inf.	24/05/2013	48hs	10.000,00	
Avalado	61342	ACPY2705001	MACRO	285	ROS	Sin Inf.	Sin Inf.	27/05/2013	48hs	10.000,00	
Avalado	61343	ACPY2504001	GALICIA	007	AVD	Sin Inf.	Sin Inf.	25/04/2013	48hs	14.165,00	
Avalado	61344	ACPY0605000	GALICIA	007	AVD	Sin Inf.	Sin Inf.	06/05/2013	48hs	14.165,00	
Avalado	61345	ACPY0905000	GALICIA	007	AVD	Sin Inf.	Sin Inf.	09/05/2013	48hs	14.165,00	
Avalado	61346	ACPY1305000	GALICIA	007	AVD	Sin Inf.	Sin Inf.	13/05/2013	48hs	14.165,00	
Avalado	61347	ACPY1605001	GALICIA	007	AVD	Sin Inf.	Sin Inf.	16/05/2013	48hs	14.165,00	
Avalado	61348	ACPY1204001	CREDESCOO	191	27	Sin Inf.	Sin Inf.	12/04/2013	48hs	10.000,00	
Avalado	61349	ACPY2504001	CREDESCOO	191	27	Sin Inf.	Sin Inf.	25/04/2013	48hs	12.020,00	
Avalado	61350	GARA2904002	MACRO	285	771	Sin Inf.	Sin Inf.	29/04/2013	48hs	50.000,00	
Avalado	61351	GARA2905002	MACRO	285	771	Sin Inf.	Sin Inf.	29/05/2013	48hs	50.000,00	
Avalado	61352	GARA1306002	MACRO	285	771	Sin Inf.	Sin Inf.	13/06/2013	48hs	50.000,00	

Cheques Autorizados para Cotizar - Sección III: de pago diferido directos											Fonte: MerVaRos
Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Suc.	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto	
No Garantizado	61258	56899856	SANTA FE	330	036	2134	11/03/2013	10/07/2013	48hs	2.900,00	
Garantizado	61295	14230987	MACRO	285	795	2000	15/03/2013	05/05/2013	48hs	50.000,00	
Garantizado	61296	14230984	MACRO	285	795	2000	15/03/2013	15/04/2013	48hs	50.000,00	
Garantizado	61297	14230985	MACRO	285	795	2000	15/03/2013	21/04/2013	48hs	50.000,00	
Garantizado	61298	14230986	MACRO	285	795	2000	15/03/2013	28/04/2013	48hs	50.000,00	
No Garantizado	61299	14227547	MACRO	285	761	2000	11/03/2013	30/05/2013	48hs	16.500,00	
Garantizado	61300	14123064	GALICIA	007	176	5800	07/03/2013	20/04/2013	48hs	144.253,87	
Garantizado	61302	71868129	GALICIA	007	267	2000	15/03/2013	30/05/2013	48hs	20.000,00	
No Garantizado	61303	72501728	GALICIA	007	267	2000	25/02/2013	12/04/2013	48hs	8.477,70	
No Garantizado	61304	13639620	NACION	011	444	2000	21/02/2013	30/04/2013	48hs	18.700,00	
No Garantizado	61305	00625080	FRANCES	017	079	2900	13/03/2013	16/04/2013	48hs	26.090,00	
Garantizado	61306	71868130	GALICIA	007	267	2000	15/03/2013	31/05/2013	48hs	20.000,00	
No Garantizado	61307	02558014	SUPERVIL	027	043	2000	11/03/2013	11/05/2013	48hs	13.000,00	
No Garantizado	61309	54112489	CREDESCOO	191	049	1832	06/03/2013	30/06/2013	48hs	50.000,00	
No Garantizado	61310	32807280	HSBC	150	020	1055	08/03/2013	23/05/2013	48hs	9.000,00	
No Garantizado	61311	32807283	HSBC	150	020	1055	08/03/2013	26/06/2013	48hs	9.000,00	
No Garantizado	61312	32807281	HSBC	150	020	1055	08/03/2013	06/06/2013	48hs	9.000,00	
No Garantizado	61313	32807282	HSBC	150	020	1055	08/03/2013	17/06/2013	48hs	9.000,00	
No Garantizado	61314	32807278	HSBC	150	020	1055	08/03/2013	25/04/2013	48hs	9.000,00	
No Garantizado	61315	32807279	HSBC	150	020	1055	08/03/2013	09/05/2013	48hs	9.000,00	
No Garantizado	61316	00141174	FRANCES	017	188	1842	14/03/2013	28/05/2013	48hs	18.233,72	
No Garantizado	61317	20305181	C.BS.AS.	029	999	1313	12/03/2013	13/04/2013	48hs	15.087,24	
No Garantizado	61318	20305182	C.BS.AS.	029	999	1313	12/03/2013	13/05/2013	48hs	12.972,06	
No Garantizado	61319	33200230	SANTANDE	072	332	2200	30/01/2013	30/04/2013	48hs	1.900,00	
No Garantizado	61320	86749600	PATAGONI	034	104	1439	13/03/2013	13/04/2013	48hs	2.595,13	
No Garantizado	61321	14227488	MACRO	285	761	2000	15/03/2013	04/06/2013	48hs	14.400,00	
No Garantizado	61322	14227487	MACRO	285	761	2000	15/03/2013	31/05/2013	48hs	16.500,00	
No Garantizado	61323	14227486	MACRO	285	761	2000	15/03/2013	28/05/2013	48hs	16.700,00	
No Garantizado	61324	14227485	MACRO	285	761	2000	15/03/2013	22/05/2013	48hs	12.400,00	
No Garantizado	61325	84296576	PATAGONI	034	080	2000	15/03/2013	10/06/2013	48hs	13.200,00	
No Garantizado	61326	84296577	PATAGONI	034	080	2000	15/03/2013	06/06/2013	48hs	15.700,00	
No Garantizado	61327	84296578	PATAGONI	034	080	2000	15/03/2013	14/06/2013	48hs	14.800,00	
No Garantizado	61328	84296579	PATAGONI	034	080	2000	15/03/2013	15/06/2013	48hs	16.300,00	
No Garantizado	61329	00587613	FRANCES	017	339	1431	14/03/2013	15/05/2013	48hs	24.000,00	
No Garantizado	61330	33288655	HSBC	150	021	2000	25/02/2013	26/04/2013	48hs	18.300,00	
No Garantizado	61331	00587615	FRANCES	017	339	1431	14/03/2013	08/05/2013	48hs	18.800,00	
No Garantizado	61332	00587614	FRANCES	017	339	1431	14/03/2013	12/05/2013	48hs	8.600,00	
No Garantizado	61333	00587616	FRANCES	017	339	1431	14/03/2013	03/05/2013	48hs	16.500,00	

TIPO DE CAMBIO

Mercado de divisas		
Cada 100 unidades, excepto (*)	Comprador	Vendedor
Dólar EE.UU. (*)	5,0520	5,0920
Libra esterlina (*)	7,6300	7,7057
Euro (*)	6,5918	6,6568
Franco Suizo	537,2314	542,2315
Yen	5,2824	5,3316
Dólar canadiense	495,2902	499,8170
Corona danesa	88,3041	89,5240
Corona noruega	87,2947	88,5510
Corona sueca	78,7195	79,9252

Fuente: Banco de la Nación Argentina por cada 100 unidades. (*) Cotización por unidad.

Mercado cambiario		
	Comprador	Vendedor
USD Banco Nación	5,0520	5,0920
USD Bco Central Referencia	5,0902	
USD Interbancario	5,0900	5,0925
USD Mayorista bancos	5,0900	5,0950
USD Mayorista casas cambio	8,0300	8,0500
USD Minorista casas cambio	5,0650	5,1050
USD Valor hoy mercado	6,6100	6,6800
EUR Mayorista casas cambio	6,6100	6,6800
EUR Minorista casas cambio	6,5600	6,7300

Fuente: Agencias de noticias Reuters y CMA. Cotización por unidad.

**SITUACION GENERAL DE
FIDEICOMISOS FINANCIEROS**

CIS V, VI Y VII.....Nº 5.

CODIGOS DE INDIVIDUALIZACIONES, CONCEPTOS QUE COMPRENDE:

Nº 5: Si bien de los estados contables del fideicomiso y/o de información presentada por el fiduciario se verifica una situación de patrimonio neto contable negativo pero de las notas a dichos estados contables y/o información presentada por el fiduciario surge que el flujo futuro de cobranzas de los activos fideicomitidos será suficiente para hacer frente a los gastos estimados y a los pagos que deban efectuarse de los valores fiduciarios.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS
COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN Nº 17.039**

BUENOS AIRES, 6 de marzo de 2013

VISTO el Expediente Nº 872/04 rotulado "BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO S/ REGLAMENTO DE COTIZACION DE CHEQUE DE PAGO DIFERIDO y la presentación formulada por la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 16.323 de fecha 18 de mayo del 2010, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió aprobar la Resolución de Consejo Nº 1/2010 reglamentaria de la cotización de Cheques de Pago Diferido de la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO (en adelante BCR).

Que con fecha 15 de noviembre del 2012, la BCR somete a consideración del Organismo la Resolución de Consejo Nº 2/2012, por medio de la cual se incorpora al texto del artículo 2 de la Resolución Nº 1/2010 el término variación en el inciso a) punto c) y punto g) "Indicación del monto máximo de cheques que se estima librar para su negociación en bolsa".

Que asimismo se agrega en el artículo 2 el supuesto de lo que ocurriría en el caso de que no se registren cheques depositados en el sistema de Caja de Valores S.A por una libradora durante un período de Seis (6) meses consecutivos.

Que en igual sentido en lo que concierne al artículo 9 se suprime un párrafo, el cual no afecta el sentido del articulado y guarda conformidad con lo estipulado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Que seguidamente en lo que respecta al artículo 10 de la Resolución Nº 1/2010, se incorpora el "Segmento con garantía de contratos de compraventa de granos a fijar precio" como excepción a lo estipulado por este articulado respecto del asiento principal de negocios. Que en relación a ello, en su artículo 12 se incorpora el "Segmento con garantía de contratos de compraventa de granos a fijar precio", como categoría habilitada para la negociación directa de cheques de pago diferido en el MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. Que asimismo la BCR incorpora un nuevo artículo 16, en el cual se establecen las exigencias que deberá cumplimentar el MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. a los efectos de la negociación directa de cheques de pago diferido con garantía de contratos de compraventa de granos a fijar precio.

Que además se eliminan los incisos 8,10 y última parte del inciso 14 del artículo 15, incorporándolos en el artículo 13 como incisos 5, 6 y 7, lo cual no reviste inconveniente toda vez que se trata de la rearticulación de dichos incisos.

Que además se eliminan del artículo 18 inciso c) la referencia c del artículo 17 lo cual no amerita ninguna observación desde el punto de vista legal.

Que analizado el texto de la reglamentación por la Subgerencia de Mercados, Bolsas y Cajas de Valores no existen observaciones que formular que impidan proceder a su aprobación.

Que la motivación exteriorizada por la BCR, respecto de la modificación propuesta, radicó en la necesidad de reglamentar la negociación directa de cheques de pago diferido que cuenten con garantía de contratos de compraventa de granos a fijar en virtud de que el MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. tenía la necesidad de incorporar este nuevo segmento de negociación directa de cheques de pago diferido.

Que atendiendo a la necesidad de garantizar que no resulte afectado el normal funcionamiento del mercado de capitales durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales (LCM) y el dictado de la reglamentación por parte de la COMISIÓN, este Organismo en su calidad de autoridad de aplicación y contralor de la LMC, con la competencia y facultades contempladas en su artículo 19 dictó la RESOLUCIÓN GENERAL Nº 615/13.

Que en esta instancia, destacando la vigencia de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la RESOLUCIÓN GENERAL Nº 615/13, resulta oportuno aprobar el Reglamento de Cotización de Cheque de pago diferido presentado por la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 2 de la R.G. Nº 615/13 y el art. 19 de la Ley Nº 26.831

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**



ARTICULO 1°.- Aprobar la reforma introducida al texto de la Resolución N° 2/2012 respecto del Reglamento de Cotización de Cheque de Pago Diferido de la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO, aprobada por esa entidad en las reuniones del consejo los días 9 y 13 de Noviembre del 2012.

ARTÍCULO 2°.- La BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO deberá remitir a través del acceso "Resoluciones" de la AUTOPISTA DE INFORMACION FINANCIERA el texto ordenado de la Resolución 2/2012 y publicarlo en su sitio Web institucional (conforme lo requerido en el punto 8 (10) del Anexo 1 del Capítulo XXVI DE LAS NORMAS CNV (NT. 2001 y mod.) para conocimiento del público en general, al momento de su entrada en vigencia.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese.

DR. HÉCTOR O. HELMAN, Director
HERNAN FARDI, Vicepresidente
ALEJANDRO VANOLI, Presidente

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 2/2012

VISTO

El Reglamento de Cotización de Cheques de Pago Diferido de la Bolsa de Comercio de Rosario según texto ordenado de la Resolución de Consejo Directivo N° 1/2010 de fecha 13 de abril de 2010 autorizado por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° 16.323 del 18 de mayo de 2010; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Valores autorizó, a propuesta del Mercado de Valores de Rosario S.A., un nuevo segmento de negociación directa de cheques de pago diferido que cuenten con garantía de contratos de compraventa de granos a fijar precio;

Que siendo que la Comisión Nacional de Valores aún no ha reglamentado la negociación directa de cheques de pago diferido que cuenten con garantía de contratos de compraventa de granos a fijar precio, el presente proyecto quedará sujeto a las consideraciones y reglamentación que oportunamente dicte aquel Organismo a este respecto;

Que esta nueva categoría de negociación de cheques, con características propias, se agrega a los segmentos garantizado, con garantía warrant y no garantizado, habilitados en la Reglamentación de la Cotización de Cheques de Pago Diferido de la Bolsa de Comercio de Rosario;

Que, consecuentemente, resulta necesario adecuar las disposiciones de la Reglamentación de la Cotización de Cheques de Pago Diferido para incorporar la negociación de este tipo de títulos de crédito;

Que, adicionalmente y como resultado de la experiencia de la Institución, se presenta la necesidad de adecuar los artículos 2°, 9° y 18° del Reglamento antes mencionado;

Que, asimismo, resulta conveniente reordenar el articulado de la Reglamentación;

Que la Comisión de Títulos en su reunión del 09 de noviembre de 2012 consideró el proyecto de modificación y dictaminó favorablemente sobre el mismo;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° inciso 21° del Estatuto,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO RESUELVE

Artículo 1°: Incorporar al texto del artículo 2° del Reglamento de la Cotización de Cheques de Pago Diferido, el término "variación" en el inciso A) punto c), el punto g) completo y un párrafo al final del citado artículo, quedando redactado según el siguiente texto:

"Art. 2°: ... A)...

c) Nómina de los administradores o de los integrantes del órgano de administración y, en su caso, de la sindicatura u órgano de fiscalización, y del contador dictaminante, con indicación de la fecha de vencimiento de sus mandatos, tipo y número de documento de identidad, domicilio especial constituido en el supuesto del artículo 256 de la Ley 19.550, en formularios que suministrará la Bolsa firmados por los interesados en carácter de declaración jurada, acompañada de la documentación que acredite su designación y constancia de la pertinente inscripción registral.

Toda vacante o variación en la composición de tales órganos debe ser informada dentro de los cinco (5) días, remitiendo respecto de los nuevos miembros los datos antes indicados.

...

g) Indicación del monto máximo de Cheques que se estima librar para su negociación en Bolsa.

....

Cuando no se registren Cheques depositados en el sistema de Caja de Valores S.A. por una Libradora durante un período de seis (6) meses consecutivos, la Bolsa le notificará que si transcurrieren otros seis (6) meses consecutivos sin ingresar cheques de pago diferido al depósito de Caja de Valores S.A. caducará automáticamente la autorización para la cotización de tales instrumentos. No será de aplicación a aquellas Libradoras incorporadas al régimen de cotización de valores negociables en la Bolsa."

Artículo 2°: Suprimir del artículo 9° el segundo párrafo, quedando redactado según el siguiente texto:

"Art. 9°: El aval prestado por una sociedad de garantía recíproca (la "SGR") constará en el mismo cheque, y llevará un número a efectos de su identificación."



Artículo 3°: Incorporar al artículo 10° inciso 1- el término “en el segmento con garantía de contratos de compraventa de granos a fijar precio”, quedando redactado el inciso según lo siguiente:

“Art. 10°:...

1- El asiento principal de negocios registrado de los comitentes vendedores debe estar localizado dentro del ámbito geográfico del Mercado de Valores de Rosario S.A. o su zona de influencia, excepto para los cheques negociados en el segmento con garantía warrants y en el segmento con garantía de contratos de compraventa de granos a fijar precio, según lo establecido en el artículo 12° de la presente reglamentación.”

Artículo 4°: Incorporar al artículo 12° la categoría de segmento con garantía de contratos de compraventa de granos a fijar precio, quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

“Art. 12°: Habrá las siguientes categorías habilitadas para la negociación directa de cheques de pago diferido:

1- Segmento garantizado: Cheques garantizados por el Mercado de Valores de Rosario S.A., con exigencia de contragarantía a los Agentes de Bolsa;

2- Segmento con garantía warrants: Cheques que cuentan únicamente con la garantía real derivada de warrants emitidos sobre bienes transables en mercados institucionalizados y autorregulados;

3- Segmento no garantizado;

4- Segmento con garantía de contratos de compraventa de granos a fijar precio: Cheques que cuentan únicamente con la garantía de contrato de compraventa de granos a fijar precio.”

Artículo 5°: Eliminar los incisos 8, 10 y última parte del inciso 14° del artículo 15° e insertarlos en el artículo 13° como incisos 5, 6 y 7, en el último caso adecuando su contenido, quedando redactado el artículo 13° de la siguiente forma:

“Art. 13°: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de la Comisión Nacional de Valores, el Mercado de Valores de Rosario S.A. deberá:

1- Extender una declaración expresa de liberación de responsabilidad a favor de la Bolsa de Comercio de Rosario por defectos formales de los cheques de pago diferidos negociados;

2- Fiscalizar el cumplimiento del requisito de localización geográfica, cuando corresponda, en el control habitual que realiza a sus agentes o cuando la Bolsa lo requiera;

3- Establecer el procedimiento de verificación al que deberán ajustarse los Agentes, el que contará con la expresa aprobación de la Bolsa;

4- No admitir la gestión de cobranzas por parte de los Agentes y Sociedades de Bolsa habilitados a intervenir en esta operatoria.

5- Establecer como plazo máximo quince (15) días corridos para efectivizar la obligación asumida de verificar los defectos de creación.

6- Informar en forma inmediata a la Comisión Nacional de Valores, todo cheque de pago diferido impago del que tome conocimiento.

7. Realizar un servicio de información de riesgo de los valores incorporados a negociación, informando inmediatamente al Agente de Bolsa para su sólo conocimiento, que, como mínimo, contemple respecto del librador, los siguientes aspectos:

a. Informe comercial que pueda obtenerse por sistemas de acceso público habilitados vía internet o los que provean las empresas especializadas.

b. Verificación de antecedentes en la Central de Deudores del Sistema Financiero (CDSF) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), con Calificación “1” (conf. Com. “A” 2729), para el supuesto de cuenta corriente bancaria con antigüedad inferior a tres (3) años y hasta Calificación “2” (conf. Com. “A” 2729) cuando la antigüedad de la cuenta corriente sea superior a los tres (3) años.

c. Los certificados de antecedentes financieros y comerciales no podrán tener una antigüedad mayor a tres (3) meses, bajo responsabilidad del agente colocador.

d. Antigüedad del CUIT.

e. Que el librador no haya tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos dos años “sin rescatar”. La existencia de más de cinco (5) cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor.”

Artículo 6°: Incorporar el siguiente texto como artículo 16° del Reglamento:

“Art. 16°: Con relación a la negociación directa de cheques de pago diferido con garantía de contratos de compraventa de granos a fijar precio (Boletos de compraventa de granos “a fijar precio”), el Mercado de Valores de Rosario S.A. deberá:

1- Aclarar en forma expresa que los cheques de pago diferido que se presenten para la negociación en este segmento cuentan con garantía de los contratos de compraventa de granos a fijar precio, pero no cuentan con la garantía del Mercado de Valores ni con la de los agentes y sociedades de bolsa.

2- Admitir que los cheques negociados podrán ser propios o de terceros.

3- Admitir que el comitente vendedor podrá negociar cheques de pago diferido hasta el monto que surja de aplicar el aforo correspondiente al valor nominal del contrato de compraventa de granos a fijar precio, de acuerdo a la normativa dictada por el propio Mercado de Valores de Rosario S.A.

4- Establecer que el plazo máximo de negociación de los cheques debe ser la fecha vencimiento del contrato que sirve de garantía.

5- Ser tenedor de los contratos de compraventa de granos a fijar precio, cedidos a favor del Mercado de Valores de Rosario S.A., hasta la fecha de vencimiento y cancelación del cheque negociado.

6- Establecer las condiciones de aceptabilidad de los contratos de compraventa de granos a fijar precio como garantía.

7- Establecer la forma de calcular el valor de los contratos o boletos de compra venta de granos a fijar precio.

8- Controlar que la garantía otorgada por el contrato no exceda de los porcentajes del valor nominal del mismo que determine el Mercado de Valores (aforo), a efectos de cubrir todos los gastos y costos. A estos efectos, el Mercado de Valores podrá aplicar aforos distintos ante fluctuaciones negativas significativas en los precios de los activos entregados (tradicional) o a entregar (forward a fijar).

9- Reglamentar la exigencia de aportes adicionales de garantía (reposición de márgenes) a los agentes y sociedades de bolsa vendedores en el caso de fluctuaciones negativas significativas en los precios de los bienes entregados (tradicional) o a entregar (forward a fijar), con la entrega de activos que deberá fijar el Mercado de Valores.



10- Reglamentar el procedimiento a adoptar en caso de que un cheque de pago diferido garantizado por contrato de compraventa de granos a fijar precio no sea cancelado al vencimiento del mismo por falta de fondos. El Mercado de Valores de Rosario S.A. estará autorizado a ejecutar la garantía, respondiendo únicamente frente al agente comprador con el contrato o boleto que fuera ejecutado.

11- Reglamentar un esquema de cupos operativos que incluya un valor nominal máximo y mínimo por cheque, por librador, por comitente vendedor y por agente.

12- Reglamentar la custodia de los contratos entregados en garantía. El Mercado de Valores podrá ser el custodio o designar a otra entidad para tal función con expresa aprobación de la Comisión Nacional de Valores.

13- Controlar la legalidad y eficacia de la cesión del crédito en garantía que respalda la operación.

14- A la cotización de cheques de pago diferido en forma directa garantizados por contratos de compraventa de granos a fijar precio le serán aplicables las disposiciones de los artículos 10° y 13° de la presente reglamentación.”

Artículo 7°: Eliminar del artículo 18° inciso c, la referencia c del artículo 17°, quedando redactado según lo siguiente:

“Art. 18°: Recibido de Caja de Valores S.A. el listado previsto en el artículo anterior, la Bolsa:

a) Determinará la Sección en la que habrán de cotizar los documentos.

b) Asignará a cada documento un código de referencia que identificará a la especie a los efectos de su cotización.

c) Publicará un listado de los documentos admitidos a la cotización, que contendrá los datos referidos en los incisos a, b, d, e y f del Art. 17° de la presente y la Sección en que habrán de cotizar.”

Artículo 8°: Aprobar el texto ordenado de la Reglamentación de la Cotización de Cheques de Pago Diferido que se publica como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 9°: Elevar la presente Resolución a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación.

Rosario, 13 de noviembre de 2012

FABIO J. BINI, Prosecretario 1°
CRISTIÁN F. AMUCHÁSTEGUI, Presidente

ANEXO REGLAMENTACION DE LA COTIZACION DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

Art. 1°: La cotización de cheques de pago diferido (“Cheques”) y certificados de cheques avalados (“Certificados”) conforme lo dispuesto por el artículo 58 de la “Ley de Cheques”, se regirá por la presente Resolución, y supletoriamente por el Reglamento de Cotización y disposiciones complementarias, en cuanto resultare pertinente, atendiendo a las características de los títulos.

Sección I

Cotización de cheques patrocinados. Solicitud de cotización por la entidad libradora

Art. 2°: Podrán solicitar autorización para cotizar cheques que libren en favor de terceros:

A) Las sociedades comerciales legalmente constituidas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales, fundaciones y empresas del Estado (las “Libradoras”) que cumplan los siguientes requisitos:

1) Los cheques sean librados por importes no inferiores a \$ 1.000.-. La Presidencia de la Bolsa podrá modificar dichos límites.

2) Que estén endosados por el beneficiario a favor de la Caja de Valores S.A. con la expresión: “Endosado a la Caja de Valores S.A. para su negociación en el Mercado de Valores de Rosario S.A.”, y depositados en ella por un Agente o Sociedad de Bolsa.

Salvo que se tratara de sociedades autorizadas a la cotización de sus valores negociables, a la correspondiente solicitud suscripta por el representante legal deberán adjuntar:

a) Copia certificada del estatuto o contrato social vigente, con indicación de las reformas en trámite.

b) Indicación del domicilio o sede social inscripto y del N° de CUIT.

c) Nómina de los administradores o de los integrantes del órgano de administración y, en su caso, de la sindicatura u órgano de fiscalización, y del contador dictaminante, con indicación de la fecha de vencimiento de sus mandatos, tipo y número de documento de identidad, domicilio especial constituido en el supuesto del artículo 256 de la Ley 19.550, en formularios que suministrará la Bolsa firmados por los interesados en carácter de declaración jurada, acompañada de la documentación que acredite su designación y constancia de la pertinente inscripción registral.

Toda vacante o variación en la composición de tales órganos debe ser informada dentro de los cinco (5) días, remitiendo respecto de los nuevos miembros los datos antes indicados.

d) Estados contables anuales auditados correspondientes al último ejercicio, tal como fueron presentados a la respectiva autoridad de control, con constancia de su aprobación por el órgano social correspondiente.

e) Declaración jurada acerca de la verificación de cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 6°.

En todos los casos, las Libradoras deberán asimismo adjuntar:

f) Copia del acta de la reunión de los administradores, o en su caso del órgano de administración, en la que conste la decisión de solicitar la cotización de los cheques.

g) Indicación del monto máximo de Cheques que se estima librar para su negociación en Bolsa.

B) El Estado nacional, los Estados provinciales, los gobiernos autónomos, los municipios y los entes autárquicos que cumplan los siguientes requisitos:

1) Los cheques sean librados por importes no inferiores a \$ 1.000.-. La Presidencia de la Bolsa podrá modificar dichos límites.

2) Que estén endosados por el beneficiario a favor de la Caja de Valores S.A. con la expresión: “Endosado a la Caja de Valores S.A. para su negociación en el Mercado de Valores de Rosario S.A.”, y depositados en ella por un Agente o Sociedad de Bolsa.

3) Además, deberán adjuntar lo siguiente:

a) Domicilio del librador.



b) Copia de la ley, decreto, ordenanza u otra disposición (según corresponda al emisor) que autoriza la emisión y el pedido de cotización de los cheques de pago diferido.

c) Copia del poder legalizado y nómina legalizada de la o de las personas autorizadas a la firma y endoso de cheques de pago diferido

d) Número de CUIT / CUIL de la o las personas autorizadas para la firma y endoso de los cheques de pago diferido.

La Bolsa podrá solicitar la documentación adicional que estime necesaria a los efectos de autorizar el monto máximo a negociar.

El monto máximo autorizado deberá ser ratificado o rectificado dentro de los 90 días de iniciado cada ejercicio fiscal a los efectos de su aprobación por esta Bolsa de Comercio de Rosario.

Cuando no se registren Cheques depositados en el sistema de Caja de Valores S.A. por una Libradora durante un período de seis (6) meses consecutivos, la Bolsa le notificará que si transcurrieren otros seis (6) meses consecutivos sin ingresar cheques de pago diferido al depósito de Caja de Valores S.A. caducará automáticamente la autorización para la cotización de tales instrumentos. No será de aplicación a aquellas Libradoras incorporadas al régimen de cotización de valores negociables en la Bolsa.

Art. 3º: Las Libradoras autorizadas a la cotización de sus cheques deberán dar cumplimiento a las exigencias que en materia de registro de firmas y legitimación de los habilitados para librarlos establezca al efecto la Bolsa.

Art. 4º: Autorizada la cotización con alcance general, la Bolsa la notificará a la Libradora y efectuará la publicación correspondiente. Al propio tiempo publicará en el Boletín Diario de la Bolsa e incorporará a la página de Internet www.bcr.com.ar la nómina y los estados contables indicados en los incisos c y d del artículo 2 de la presente.

Art. 5º: Dentro de los noventa (90) días corridos de cerrado el ejercicio, la Libradora deberá presentar los estados contables anuales conforme a las exigencias de su respectivo organismo de control, con opinión fundada de contador y del órgano de fiscalización – si lo hubiere–, y con constancia de su aprobación por los administradores o por el órgano de administración, según corresponda.

La falta de presentación de los estados contables en término, hasta tanto se regularice esa situación, inhibe la negociación de cheques emitidos por la Libradora morosa.

Art. 6º: Las Libradoras autorizadas a la cotización de sus cheques deberán informar para su publicación, inmediatamente de producirse o de tomar conocimiento, cualquier hecho no habitual que por su importancia pueda incidir sustancialmente en el curso de las cotizaciones de los cheques, tales como: (a) manifestación de cualquier causa de disolución; (b) solicitud de apertura de concurso preventivo, inicio de un acuerdo preventivo extrajudicial o solicitud de su homologación; su desistimiento, homologación o rechazo; (c) pedido de propia quiebra por la Libradora; (d) pedidos de quiebra a la Libradora judicialmente notificados; declaración de quiebra o su rechazo; (e) figuración en la “Central de Riesgo” del Banco Central de la República Argentina como deudor –cartera comercial– clasificado en categoría inferior a “Situación Normal” de acuerdo a las pautas fijadas por la Comunicación A 2216 y modificatorias del BCRA; (f) intervención del banco girado o emisor de los certificados de cheques de pago diferido avalados, en tanto ésta importe la suspensión del pago de cheques o del pago de las obligaciones de la entidad; (g) rechazo del pago de cheques librados por la Libradora cuando no fuere por motivos formales.

Las modificaciones a cada uno de los hechos o situaciones comunicados oportunamente a la Bolsa, deben ser informados en el mismo plazo.

La obligación de informar corresponde al representante legal de la Libradora, su órgano de administración o, en su defecto, a los administradores considerados individualmente, o al órgano de fiscalización en su caso.

Art. 7º: En oportunidad de librar los Cheques destinados a ser negociados en el Mercado de Valores de Rosario S.A., la Libradora deberá dar cumplimiento a las exigencias que para su ingreso a la custodia establezca Caja de Valores S.A.

La Bolsa verificará la inexistencia de defectos formales en los Cheques y la autenticidad de las firmas y legitimación de los firmantes, a cuyo efecto la Libradora deberá completar los registros de firmas y presentar la documentación pertinente, así como cualquiera otra que sea requerida por la Bolsa.

Sección II

Cotización de cheques avalados

Art. 8º: Las sociedades de garantía recíproca (las “SGR”) u otras modalidades de entidades de garantía previstas en la ley N° 25.300 podrán solicitar la autorización para cotizar Cheques por ellas avalados en favor de sus socios partícipes, y las entidades financieras podrán solicitar la autorización para cotizar Certificados representativos emitidos por entidades financieras que avalen cheques de pago diferido, en las condiciones establecidas en la Sección I de la presente, siendo de aplicación a la SGR o entidad financiera las disposiciones relativas a las Libradoras.

Art. 9º: El aval prestado por una sociedad de garantía recíproca (la “SGR”) constará en el mismo cheque, y llevará un número a efectos de su identificación.

Sección III

Cotización directa de cheques

Art. 10º: La Bolsa podrá admitir a la cotización en forma directa, sin necesidad de solicitud por las libradoras o avalistas, aquellos cheques de pago diferido presentados por sus beneficiarios, comitentes vendedores, que cumplan con los siguientes requisitos:

1- El asiento principal de negocios registrado de los comitentes vendedores debe estar localizado dentro del ámbito geográfico del Mercado de Valores de Rosario S.A. o su zona de influencia, excepto para los cheques negociados en el segmento con garantía warrants y en el segmento con garantía de contratos de compraventa de granos a fijar precio, según lo establecido en el artículo 12º de la presente reglamentación.

2- El Mercado de Valores de Rosario S.A. fijará el importe mínimo de los cheques a negociar, como así también podrá modificar dichos montos cuando lo considere conveniente.

3- Tratándose de títulos de crédito creados con vencimiento a fecha determinada, el plazo que ha de mediar entre su ofrecimiento a la negociación y la fecha de pago no podrá ser inferior a 20 (veinte) días corridos.

4- Con el fin de justificar su regularidad formal, será condición para la negociación el registro de los cheques con el alcance y efectos establecidos en el artículo 55 párrafo primero de la Ley 24.452. Esta condición cederá cuando el Mercado de Valores de Rosario S.A. se



haga responsable, en el supuesto que los cheques sean rechazados por el banco girado, por los defectos formales o de creación del instrumento conforme los requisitos esenciales enumerados en el artículo 54 de la citada ley.

5- La reglamentación que dicte el Mercado de Valores de Rosario S.A. deberá establecer que el beneficiario deberá informar ante el Agente o Sociedad de Bolsa, con carácter de declaración jurada, que no ha tomado conocimiento de que la libradora encuadre en las situaciones previstas en el artículo 6 de la presente.

Art. 11º: El Mercado de Valores de Rosario S.A. procederá a comunicar a la Bolsa de Comercio de Rosario el listado de los cheques de pago diferido depositados en el mismo e ingresados al sistema de negociación directa de cheques de pago diferido informando:

- a. Código otorgado por el Mercado.
- b. N° de cheque.
- c. Banco girado y sucursal.
- d. Fecha de emisión.
- e. Fecha de pago y plazo de acreditación por clearing.
- f. Importe.
- g. Denominación del librador y CUIT.
- h. Segmento de negociación asignado, según las categorías habilitadas conforme al artículo 12º del presente.

La Bolsa de Comercio de Rosario publicará en el Boletín Diario de la Institución las operaciones concertadas que le comunique el Mercado de Valores de Rosario S.A., informando los datos referidos en los incisos a, b, c, d, e, f, h y la tasa operada.

Art. 12º: Habrá las siguientes categorías habilitadas para la negociación directa de cheques de pago diferido:

1- Segmento garantizado: Cheques garantizados por el Mercado de Valores de Rosario S.A. , con exigencia de contragarantía a los Agentes de Bolsa;

2- Segmento con garantía warrants: Cheques que cuentan únicamente con la garantía real derivada de warrants emitidos sobre bienes transables en mercados institucionalizados y autorregulados;

3- Segmento no garantizado;

4- Segmento con garantía de contratos de compraventa de granos a fijar precio: Cheques que cuentan únicamente con la garantía de contrato de compraventa de granos a fijar precio.

Art. 13º: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de la Comisión Nacional de Valores, el Mercado de Valores de Rosario S.A. deberá:

1- Extender una declaración expresa de liberación de responsabilidad a favor de la Bolsa de Comercio de Rosario por defectos formales de los cheques de pago diferidos negociados;

2- Fiscalizar el cumplimiento del requisito de localización geográfica, cuando corresponda, en el control habitual que realiza a sus agentes o cuando la Bolsa lo requiera;

3- Establecer el procedimiento de verificación al que deberán ajustarse los Agentes, el que contará con la expresa aprobación de la Bolsa;

4- No admitir la gestión de cobranzas por parte de los Agentes y Sociedades de Bolsa habilitados a intervenir en esta operatoria.

5- Establecer como plazo máximo quince (15) días corridos para efectivizar la obligación asumida de verificar los defectos de creación.

6- Informar en forma inmediata a la Comisión Nacional de Valores, todo cheque de pago diferido impago del que tome conocimiento.

7. Realizar un servicio de información de riesgo de los valores incorporados a negociación, informando inmediatamente al Agente de Bolsa para su sólo conocimiento, que, como mínimo, contemple respecto del librador, los siguientes aspectos:

a. Informe comercial que pueda obtenerse por sistemas de acceso público habilitados vía internet o los que provean las empresas especializadas.

b. Verificación de antecedentes en la Central de Deudores del Sistema Financiero (CDSF) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), con Calificación "1" (conf. Com. "A" 2729), para el supuesto de cuenta corriente bancaria con antigüedad inferior a tres (3) años y hasta Calificación "2" (conf. Com. "A" 2729) cuando la antigüedad de la cuenta corriente sea superior a los tres (3) años.

c. Los certificados de antecedentes financieros y comerciales no podrán tener una antigüedad mayor a tres (3) meses, bajo responsabilidad del agente colocador.

d. Antigüedad del CUIT.

e. Que el librador no haya tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos dos años "sin rescatar". La existencia de más de cinco (5) cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor.

Art. 14º: El Mercado de Valores de Rosario S.A. deberá reglamentar acerca de:

1- Existencia, para la negociación, de un Sistema de Interferencias de Ofertas con prioridad precio – tiempo.

2- Instruir a sus agentes vendedores que realicen análisis de los títulos de crédito de modo que se garantice al inversor que los cheques de pago diferido negociados en este segmento han sido analizados tomando los recaudos necesarios para minimizar el riesgo crediticio.

3- Implementación de un sistema de cupos operativos de acuerdo a lo establecido por la Comisión Nacional de Valores.

4- La garantía que otorgue Mercado de Valores, que sólo alcanzará a los cheques negociados que queden depositados en esa entidad hasta la fecha de pago.

Art. 15º: Con relación a la negociación directa de cheques de pago diferido garantizados por warrants, el Mercado de Valores de Rosario S.A. deberá:

1- Aclarar en forma expresa que los cheques de pago diferido que se presenten para la negociación en este segmento cuentan con garantía real derivada de los warrants, pero no cuentan con la garantía del Mercado de Valores ni con la de los agentes y sociedades de bolsa.

2- Admitir que los cheques negociados podrán ser propios o de terceros.

3- Admitir que el comitente vendedor podrá negociar cheques de pago diferido hasta el monto que surja de aplicar el aforo correspondiente al valor nominal del warrant, de acuerdo a la normativa dictada por el propio Mercado de Valores.

4- Establecer que el plazo máximo de emisión de los cheques debe ser la fecha vencimiento del warrant.



- 5- Emitir un listado de los bienes almacenados cuyos warrants podrán ser aceptados como garantía, como así también establecer un precio de referencia para los bienes almacenados, de público conocimiento y consulta. Sólo se aceptarán como garantía, warrants sobre bienes de alta liquidez, transables en mercados institucionalizados y autorregulados, que garanticen precios públicos y de fácil consulta.
 - 6- Controlar que los warrants sean emitidos de conformidad con la Ley 9643 y disposiciones complementarias.
 - 7- Controlar que la garantía otorgada por el warrant no exceda de los porcentajes del valor nominal del mismo que determine el Mercado de Valores de Rosario S.A. (aforo), a efectos de cubrir todos los gastos y costos. A estos efectos, el Mercado de Valores de Rosario S.A. podrá aplicar aforos distintos ante circunstancias de mercado que indiquen su necesidad, tales como la eventual pérdida o aumento de solvencia del activo almacenado, alta volatilidad en los precios, crisis económicas, potenciales dificultades en la realización o eventos similares.
 - 8- Establecer que los agentes y sociedades de bolsa deberán notificar al comitente comprador que ante la falta de fondos del cheque a su vencimiento, sólo procederá la ejecución de la garantía del warrant.
 - 9-Reglamentar la custodia de los warrants entregados en garantía. El Mercado de Valores podrá ser el custodio o designar a otra entidad para tal función. En este último caso, dicha designación deberá ser comunicada a la Comisión Nacional de Valores en cada oportunidad que se realice y ser aprobada por el Organismo. El custodio tendrá las siguientes responsabilidades y potestades:
 - a. Crear y administrar el registro de almacenadoras autorizadas para emitir warrants susceptibles de ser entregados como medio de garantía en el Mercado de Valores, siendo responsable de controlar el cumplimiento de los requisitos y la presentación de la documentación que es solicitada a las almacenadoras para ser admitidas en dicho registro.
 - b. Recibir el warrant, endosado a su nombre, y el certificado de depósito, debiendo mantener los títulos en su poder hasta el vencimiento y cancelación pertinente de la operación.
 - c. Informar al Mercado y a la Bolsa de Comercio sobre los warrants autorizados para ser otorgados en garantía.
 - d. Liberar el warrant a favor del agente vendedor o del Mercado, según corresponda.
 - e. Cancelar la inscripción en el registro de almacenadoras cuando dejen de cumplir los requisitos que el Reglamento dicte o por irregularidades comprobadas.
 - f. Ordenar o llevar a cabo inspecciones para el control de las empresas almacenadoras.
 - 10-Reglamentar la exigencia de aportes adicionales de garantía (reposición de márgenes) a los agentes y sociedades de bolsa vendedores en el caso de fluctuaciones negativas significativas en los precios de los activos almacenados, debiendo el agente o sociedad de bolsa vendedor integrar márgenes ante caídas del precio del bien al momento de la constitución del warrant por encima del porcentaje determinado por el Mercado, con la entrega de activos que deberá fijar el Mercado de Valores de Rosario S.A.
 - 11-Reglamentar el procedimiento a adoptar en caso de que un cheque de pago diferido garantizado por warrant no sea cancelado al vencimiento del mismo por falta de fondos. El Mercado de Valores de Rosario S.A. estará autorizado a ejecutar la garantía, respondiendo únicamente frente al agente comprador con el warrant que fuera ejecutado de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 9.643.
 - 12-Reglamentar un esquema de cupos operativos que incluya un valor nominal máximo y mínimo por cheque, por librador, por comitente vendedor y por agente.
 - 13- A la cotización de cheques de pago diferido en forma directa garantizados por Warrants le serán aplicables las disposiciones de los artículos 10° y 13° de la presente reglamentación.
- Art. 16°: Con relación a la negociación directa de cheques de pago diferido con garantía de contratos de compraventa de granos a fijar precio (Boletos de compraventa de granos “a fijar precio”), el Mercado de Valores de Rosario S.A. deberá:
- 1- Aclarar en forma expresa que los cheques de pago diferido que se presenten para la negociación en este segmento cuentan con garantía de los contratos de compraventa de granos a fijar precio, pero no cuentan con la garantía del Mercado de Valores ni con la de los agentes y sociedades de bolsa.
 - 2- Admitir que los cheques negociados podrán ser propios o de terceros.
 - 3- Admitir que el comitente vendedor podrá negociar cheques de pago diferido hasta el monto que surja de aplicar el aforo correspondiente al valor nominal del contrato de compraventa de granos a fijar precio, de acuerdo a la normativa dictada por el propio Mercado de Valores de Rosario S.A.
 - 4- Establecer que el plazo máximo de negociación de los cheques debe ser la fecha vencimiento del contrato que sirve de garantía.
 - 5- Ser tenedor de los contratos de compraventa de granos a fijar precio, cedidos a favor del Mercado de Valores de Rosario S.A., hasta la fecha de vencimiento y cancelación del cheque negociado.
 - 6- Establecer las condiciones de aceptabilidad de los contratos de compraventa de granos a fijar precio como garantía.
 - 7- Establecer la forma de calcular el valor de los contratos o boletos de compra venta de granos a fijar precio.
 - 8- Controlar que la garantía otorgada por el contrato no exceda de los porcentajes del valor nominal del mismo que determine el Mercado de Valores (aforo), a efectos de cubrir todos los gastos y costos. A estos efectos, el Mercado de Valores podrá aplicar aforos distintos ante fluctuaciones negativas significativas en los precios de los activos entregados (tradicional) o a entregar (forward a fijar).
 - 9- Reglamentar la exigencia de aportes adicionales de garantía (reposición de márgenes) a los agentes y sociedades de bolsa vendedores en el caso de fluctuaciones negativas significativas en los precios de los bienes entregados (tradicional) o a entregar (forward a fijar), con la entrega de activos que deberá fijar el Mercado de Valores.
 - 10- Reglamentar el procedimiento a adoptar en caso de que un cheque de pago diferido garantizado por contrato de compraventa de granos a fijar precio no sea cancelado al vencimiento del mismo por falta de fondos. El Mercado de Valores de Rosario S.A. estará autorizado a ejecutar la garantía, respondiendo únicamente frente al agente comprador con el contrato o boleto que fuera ejecutado.
 - 11- Reglamentar un esquema de cupos operativos que incluya un valor nominal máximo y mínimo por cheque, por librador, por comitente vendedor y por agente.
 - 12- Reglamentar la custodia de los contratos entregados en garantía. El Mercado de Valores podrá ser el custodio o designar a otra entidad para tal función con expresa aprobación de la Comisión Nacional de Valores.
 - 13- Controlar la legalidad y eficacia de la cesión del crédito en garantía que respalda la operación.



14- A la cotización de cheques de pago diferido en forma directa garantizados por contratos de compraventa de granos a fijar precio le serán aplicables las disposiciones de los artículos 10° y 13° de la presente reglamentación.

Sección IV

Normas generales

Art. 17°: Perfeccionado el depósito de los Cheques, o en su caso de los Certificados, con excepción de lo previsto en el Art. 11° de la presente, la Caja de Valores S.A. remitirá a la Bolsa un listado de los documentos con los siguientes datos:

- a. Tipo y número del documento depositado.
- b. Fecha y moneda de emisión.
- c. Denominación del librador y CUIT.
- d. Indicación del banco girado y sucursal.
- e. Identificación del avalista, en su caso.
- f. Importe, fecha de pago y plazo de acreditación por clearing.
- g. Nombre del agente o sociedad de bolsa depositante.
- h. Identificación del beneficiario (nombre o denominación y CUIT o CUIL), y de su situación frente al IVA.
- i. Todo otro dato que resulte necesario para una correcta individualización de los documentos.

Art. 18°: Recibido de Caja de Valores S.A. el listado previsto en el artículo anterior, la Bolsa:

- a) Determinará la Sección en la que habrán de cotizar los documentos.
- b) Asignará a cada documento un código de referencia que identificará a la especie a los efectos de su cotización.
- c) Publicará un listado de los documentos admitidos a la cotización, que contendrá los datos referidos en los incisos a, b, d, e y f del Art. 17° de la presente y la Sección en que habrán de cotizar.

La asignación del código importará la autorización para cotizar la especie.

Art. 19°: Las operaciones se llevarán a cabo conforme a la reglamentación que dicte el Mercado de Valores de Rosario S.A. Cada documento constituirá una especie indivisible, no admitiéndose su negociación parcial.

Art. 20°: La Bolsa podrá suspender la cotización de los documentos del mismo librador y/o avalista según fuera el caso, cuando tome conocimiento de la existencia de signos evidentes de que su cobro se encuentre, o pueda encontrarse obstaculizado, demorado o impedido por cualquier circunstancia.

Art. 21°: La Bolsa podrá cancelar la cotización de todos los documentos correspondientes al mismo librador y/o avalista según fuera el caso, cuando tome conocimiento de la existencia de circunstancias que impidan su cobro ante la sola presentación al banco girado, librador, o de corresponder, SGR o entidad financiera avalista.

Art. 22°: Los documentos depositados podrán ser retirados en cualquier momento a través del depositante, fuera del horario de negociación bursátil. Previo al retiro, la Caja de Valores S.A. lo endosará a favor del último titular de la cuenta comitente o a favor del depositante de estar autorizado por su comitente, al solo efecto de restablecer la circulación del documento conforme a su régimen. La Caja de Valores S.A. comunicará a la Bolsa, en forma previa al inicio del horario de operaciones, la nómina de documentos retirados. Una vez retirado, el documento no podrá volver a depositarse.

Art. 23°: Serán de aplicación los aranceles que establezca el Consejo Directivo.

Art. 24°: Una vez aprobado por la Comisión Nacional de Valores, el presente Reglamento se publicará en el órgano informativo de la Asociación y entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.